

Identificación del expediente

Resolución del procedimiento de tutela de derechos núm. PT 32/2022, instado por D^a. (...) contra la Dirección General de Policía del Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña.

Antecedentes

1.- En fecha 23/03/2022 tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos, un escrito de D^a. (...) (en adelante, la persona reclamante), por el que formulaba una reclamación por la presunta desatención del derecho de acceso a los datos personales que previamente había ejercido ante la Dirección General de la Policía (en adelante, DGP).

La persona reclamante acreditaba que, en fecha 17/12/2021, había solicitado a la DGP el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales que figuraran en los ficheros del ámbito de los sistemas de información de la Policía de la Generalidad (SIP PF y SIPFMEN).

2.- Por oficio de fecha 25/03/2022 se dio traslado de la reclamación a la DGP, a fin de que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara pertinentes.

3.- El plazo ha transcurrido sin que la DGP haya presentado alegaciones.

Fundamentos de Derecho

1.- Es competente para resolver este procedimiento la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, de acuerdo con los artículos 5.b) y 8.2.b) de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2.- Los datos personales objeto de tratamiento por parte de la DGP a los que se refiere la presente reclamación relativa a la solicitud de ejercicio del derecho de acceso, presentada ante el registro de la DGP el día 17/12/ 2021, se incardinan en el ámbito de aplicación de la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales (LO 7/2021).

De acuerdo con lo expuesto, se debe acudir al artículo 22 de la LO 7/2021, que en relación al derecho de acceso prevé lo siguiente:

“Artículo 22. Derecho de acceso del interesado a sus datos personales.

1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen.

En caso de que se confirme el tratamiento, el interesado tendrá derecho a acceder a dichas datos personales, así como a la siguiente información:

a) Las finas y la base jurídica del tratamiento.

b) Las categorías de datos personales de que se trate.

c) Los destinatarios o categorías de destinatarios a quienes hayan sido comunicados los datos personales, en particular, los destinatarios establecidos en Estados que no sean miembros de la Unión Europea u organizaciones internacionales.

- d) *El plazo de conservación de las datos personales, cuando sea posible, o, en caso contrario, los criterios utilizados para la determinación de dicho plazo.*
- e) *La existencia del derecho a solicitar del responsable del tratamiento la rectificación o supresión de las datos personales relativos al interesado o la limitación de su tratamiento.*
- f) *El derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente y las datos de contacto de la misma.*
- g) *La comunicación de las datos personales objeto de tratamiento, así como cualquier información disponible sobre su origen, sin revelar la identidad de ninguna persona física, en especial en el caso de fuentes confidenciales.*
(...)"

Por lo que respecta a las condiciones generales de ejercicio de los derechos de los interesados, el artículo 20 de la LO 7/2021, establece lo siguiente:

- “1. El responsable del tratamiento deberá facilitar al interesado, de forma concisa, inteligible, de fácil acceso y con lenguaje claro y sencillo para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, toda la información contemplada en el artículo 21, así como la derivada de los artículos 14, 22 a 26 y 39. Además, el responsable del tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar al interesado el ejercicio de sus derechos a que se refieren los artículos 14 y 22 a 26.*
- 2. El interesado, con capacidad de obrar, podrá actuar en su propio número y representación o por medio de representantes, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*
- 3. La información será facilitada por cualquier medio adecuado, incluidos los medios electrónicos, procurando utilizar el mismo medio empleado en la solicitud.*
- 4. El responsable del tratamiento informará por escrito al interesado, sin dilación indebida, sobre el curso dado a su solicitud. La solicitud se entenderá desestimada si transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta expresamente y notificada al interesado.*
- 5. La información a la que se refiere el apartado 1 se facilitará gratuitamente. Cuando las solicitudes de un interesado sean manifiestamente infundadas o excesivas, en particular debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá inadmitirlas a trámite, mediante resolución motivada. El responsable del tratamiento deberá demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud. En todo caso se considerará que la solicitud es repetitiva cuando se realicen tres solicitudes sobre el mismo supuesto durante el plazo de seis meses, salvo que exista causa legítima para ello (...).”*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso de restricciones a los derechos de información, acceso, rectificación, supresión de datos personales ya la limitación de su tratamiento, es necesario acudir a los artículos 24 y 25 de la LO 7/2021, los cuales determinan que:

“Artículo 24. Restricciones a los derechos de información, acceso, rectificación, supresión de datos personales ya la limitación de su tratamiento.

1. El responsable del tratamiento podrá aplazar, limitar u omitir la información a que se refiere el artículo 21.2, así como denegar, total o parcialmente, las solicitudes de ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, siempre que, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y los intereses legítimos de la persona afectada, resulte necesario y proporcional para la consecución de los siguientes fines:

- a) Impedir que se obstaculicen indagaciones, investigaciones o procedimientos judiciales.
- b) Evitar que se cause perjuicio a la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o a la ejecución de sanciones penales.
- c) Proteger la seguridad pública.
- d) Proteger la Seguridad Nacional.
- e) Proteger los derechos y libertades de otras personas.

2. En caso de restricción de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, el responsable del tratamiento informará por escrito al interesado sin dilación indebida, y en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde que tenga conocimiento, de dicha restricción, de las razones de la misma, así como de las posibilidades de presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos, sin perjuicio de las restantes acciones judiciales que pueda ejercer en virtud de lo dispuesto en esta Ley Orgánica. Las razones de la restricción podrán ser omitidas o ser sustituidas por una redacción neutra cuando la revelación de los motivos de la restricción pueda poner en riesgo los fines a que se refiere el apartado anterior.

3. El responsable del tratamiento documentará los fundamentos de hecho o de derecho en los que se sustente la decisión denegatoria del ejercicio del derecho de acceso. Dicha información estará a disposición de las autoridades de protección de datos”.

Artículo 25. Ejercicio de los derechos del interesado a través de la autoridad de protección de datos.

1. En los casos en que se produzca un aplazamiento, limitación u omisión de la información a que se refiere el artículo 21 o una restricción del ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, en los términos previstos en el artículo 24, el interesado podrá ejercer sus derechos a través de la autoridad de protección de datos competente. El responsable del tratamiento informará al interesado de esta posibilidad.

2. Cuando, en virtud de lo establecido en el apartado anterior, se ejerciten los derechos a través de la autoridad de protección de datos, ésta deberá informar al interesado, al menos, de la realización de todas las comprobaciones necesarias o la revisión correspondiente y de su derecho a interponer recurso contencioso-administrativo”.

En el apartado 1 del artículo 52 de la LO 7/2021, relativo al régimen aplicable a los procedimientos tramitados ante las autoridades de protección de datos, se prevé que:

“1. En caso de que los interesados aprecien que el tratamiento de las datos personales haya infringido las disposiciones de esta Ley Orgánica o no haya sido atendida su solicitud de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 21, 22 y 23 tendrán derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos (...)”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 16.1 de la Ley 32/2010, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, dispone lo siguiente:

“1. Las personas interesadas a las que se deniegue, en parte o totalmente, el ejercicio de los derechos de acceso, de rectificación, de supresión o de oposición, o que puedan entender desestimada su solicitud por no haber sido resuelta dentro el plazo establecido, pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.”

3.- Expuesto el marco normativo aplicable, a continuación procede analizar si la DGP atendió el derecho de acceso ejercido por la persona reclamante dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, puesto que el motivo de queja de la persona que inició el presente procedimiento de tutela de derechos era el hecho de no haber obtenido respuesta en el plazo previsto al efecto.

En cuanto a la presunta desatención del derecho que es objeto de reclamación, consta acreditado que en fecha 17/12/2021, la persona aquí reclamante presentó en el registro de entrada de la DGP un escrito a través del cual ejerció el derecho de acceso.

En caso de que aquí nos ocupe, de acuerdo con el artículo 20.4 de la LO 7/2021, la DGP debía resolver y notificar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de acceso presentada por la persona reclamante.

Sin embargo como se ha expuesto en los antecedentes, la DGP no ha acreditado a la Autoridad haber dado respuesta a la solicitud de acceso ejercida por la persona reclamante en fecha 17/12/2021, ni en el plazo de un mes previsto al efecto, ni con posterioridad.

4.- Una vez asentado lo anterior, procede analizar el fondo de la reclamación, es decir si, de acuerdo con los preceptos transcritos en el fundamento de derecho 3º, procede en este caso el acceso a los datos en los términos que solicitó la persona reclamante.

En caso de que aquí nos ocupa, la persona reclamante ejerció su derecho de acceso a los datos personales que figuraran en los ficheros del ámbito SIP (PF y PFMEN).

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22 de la LO 7/2021 configura el derecho de acceso como el derecho del afectado a obtener la confirmación del responsable sobre si éste está tratando sus datos personales y, en tal caso, a acceder a dichos datos ya la información detallada en el artículo 22.1 de la LO 7/2021.

El derecho de acceso es un derecho personalísimo, y constituye una de las facultades esenciales que integran el derecho fundamental a la protección de datos personales. Tal y como ya se ha avanzado, mediante el derecho de acceso, el titular de los datos puede conocer qué datos sobre su persona son objeto de tratamiento. Además, este derecho podría ser la base del ejercicio otros derechos, como los de rectificación, supresión o limitación.

Por ello, las limitaciones a este derecho de acceso deben ser las mínimas, dado que mediante su ejercicio se garantiza la efectividad del derecho fundamental a la protección de

datos personales. Las causas de denegación del derecho de acceso se encuentran reguladas en el artículo 24 de la LO 7/2021.

Así pues, a la vista de la documentación aportada por la persona reclamante, y dado que consta acreditado que la DGP no dio respuesta a la solicitud presentada por la persona aquí reclamante en fecha 17/12/2021 y que tampoco ha manifestado en contra del acceso en el trámite de alegaciones aduciendo alguna circunstancia que pudiera impedir a la persona aquí reclamando el acceso a los datos recabados, procede estimar la reclamación de acceso a los datos contenidos en los ficheros de el ámbito SIP (PF y PFMEN).

5.- De conformidad con lo establecido en los artículos 16.3 de la Ley 32/2010 y 50.b) de la LO 7/2021, en los casos de estimación de la reclamación de tutela de derechos, debe requerirse al responsable tratamiento para que haga efectivo el ejercicio del derecho. De acuerdo con ello, procede requerir a la entidad reclamada para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, haga efectivo el ejercicio del derecho de acceso de la persona reclamante .

Una vez hecho efectivo el derecho de acceso en los términos expuestos y se notifique a la persona reclamante, en los 10 días siguientes la entidad reclamada deberá dar cuenta de ello a la Autoridad.

Por todo esto, resuelvo:

- 1.** Estimar la reclamación de tutela formulada D^a. (...) contra la Dirección General de la Policía del Departamento de Interior, respecto de la solicitud de acceso formulada en fecha 17/12/2021.
- 2.** Requerir la DGP para que en el plazo de 10 días a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución haga efectivo el derecho de acceso ejercido por la persona reclamante en los términos señalados en el fundamento de derecho 5º. Una vez hecho efectivo el derecho de acceso, en los 10 días siguientes la entidad reclamada deberá dar cuenta a la Autoridad.
- 3.** Notificar esta resolución a la DGP ya la persona reclamante.
- 4.** Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades y 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protecció de Dades, las partes interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la directora de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la LPAC o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las partes interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La directora,

Traducción Automática